

Armenia, 13 de Marzo de 2024

No. Radicado: 08SE2024746300100001263  
Fecha: 2024-03-13 07:11:13 am  
Remitente: Sede: D. T. QUINDIO  
**Trabajo**  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario ALVARO BRITO MENESES  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2024746300100001263

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor

**ALVARO BRITO MENESES**

Trabajador de **SUPERMERCADO MERCAHOGAR**

Caldas Calle 10 Numero 10 - 40

Montenegro - Quindio

**ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar  
Radicación No. 11EE2022726300100003119 ID. 15067727**

Me permito informarle que mediante Auto No. 128 del 20 de Febrero de 2023, suscrito por la **Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo**, se dio inicio a la Averiguación Preliminar en contra de **SUPERMERCADO MERCAHOGAR**, en virtud del Accidente de Trabajo presuntamente Grave sufrido por **ALVARO BRITO MENESES**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, lo anterior en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control que le asisten al Ministerio de Trabajo.

Cabe mencionar igualmente que, esta actuación permitirá determinar si existe mérito suficiente para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, esto de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

Vale la pena aclararle que se le comunica la existencia de dicha Averiguación Preliminar porque al ser la persona **QUERELLANTE** en el proceso, es importante dejarle de presente que la única actuación en adelante que dentro del proceso se le notificará será la decisión definitiva que se expida al respecto, toda vez que, de conformidad con la normatividad legal vigente en la materia y con la Guía para el Procedimiento Sancionatorio Laboral expedida esta última por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se entiende lo siguiente:

*“Petionario denunciante: Es la persona que formula la denuncia, queja o pone en conocimiento algunos hechos que ameritan poner en acción la función de policía administrativa, **no se le comunica sobre los actos de trámite proferidos en el curso de la actuación ya que están reservados al interesado o investigado, sólo se le informa del trámite que se le ha dado a la solicitud dentro de los términos previstos para el derecho de petición, puede consultar el expediente en aquellos documentos que no son objeto de reserva, aportar pruebas (se insiste, no puede participar en su práctica) y controvertir las decisiones de carácter definitivo.**” Negrilla fuera de texto.*

No obstante lo anterior, se le informa que de desear constituirse como parte y hacer valer sus derechos, y para poder intervenir en las actuaciones administrativas, deberá solicitarlo formalmente al Ministerio del Trabajo, en todo caso, de resultar aceptado, podrá solicitar y aportar pruebas, así como recurrir los actos administrativos de decisión.

Se le aclara igualmente que un tercero podrá pedir su inclusión en el proceso, sólo en los siguientes casos:

1. En los procesos de carácter sancionatorio, cuando hayan promovido la actuación administrativa en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.

2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.
3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y **en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer.**

El servidor del Ministerio del Trabajo que la tramita la resolverá de plano y contra dicha decisión no procederá recurso alguno.

Por último, se le informa que de desear constituirse con parte dentro del proceso cuenta con un término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, de lo contrario se le tendrá en cuenta solo como Querellante del proceso de acuerdo con lo arriba señalado.

Cualquier duda o inquietud estaré presta a colaborarles.

Atentamente,



**LUIS FERNANDO HERRERA SAAVEDRA**  
Auxiliar Administrativo



MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL QUINDIO  
DESPACHO TERRITORIAL

AUTO No. 0128  
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Armenia Quindío – 20 FEB 2023

Radicación No. 11EE2022726300100003119 ID. 15067727

La suscrita Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Resolución 1401 de 2007, Decreto 4108 del 2011, Resolución 1565 de 2014, Decreto 1072 de 2015, Resolución 5671 del 14 de Diciembre de 2018 y en especial las conferidas mediante la Resolución 3111 de 2015, Resolución 312 de 2019 y,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a iniciar Averiguación Preliminar, dentro de las actuaciones adelantadas en contra del establecimiento de comercio **SUPERMERCADO MERCAHOGAR**, con matrícula número 74075, representado legalmente por el señor VICTOR ALFONSO GRAJALES MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.431.935 o quien haga sus veces, según reporte (F.1), dirección electrónica [mercahogarmontenegro@hotmail.com](mailto:mercahogarmontenegro@hotmail.com). Cabe mencionar que, de conformidad con lo observado en el Certificado de Cámara de Comercio la Actividad Económica Principal de la Empresa corresponde a G4711 Comercio al por menor de víveres en general y productos cárnicos, supermercado.

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

El artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Mediante Oficio Radicado No. 11EE2022746300100003119 de fecha 15 de diciembre de 2022, el señor **VICTOR ALFONSO GRAJALES MONTOYA**, representante legal del Supermercado MERCAHOGAR, reportó ante esta Dirección Territorial, accidente de trabajo del señor **ALVARO BRITO MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1006452414, ocurrido el día 02 de diciembre de 2022, anexando el siguiente documento. (F 1-2)

- ✓ Formato de informe para accidente de trabajo del empleador o contratante de la ARL POSITIVA

Visto el contenido del informe de acción de inspección al establecimiento de comercio **SUPERMERCADO MERCAHOGAR**, es necesario **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Auto de Trámite para adelantar Averiguación Preliminar en contra de **SUPERMERCADO MERCAHOGAR**, con matrícula número 74075, representado legalmente por VICTOR ALFONSO GRAJALES MONTOYA, o quien haga sus veces, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar un análisis claro, preciso y circunstanciado de los hechos que dieron origen a la apertura de la presente averiguación, lo anterior en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control que le asisten al Ministerio de Trabajo. Cabe mencionar igualmente que, esta actuación permitirá determinar si existe mérito suficiente para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena la presentación de algunas pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia **INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** en contra de **SUPERMERCADO MERCAHOGAR**, con matrícula número 74075, representado legalmente por el señor VICTOR ALFONSO GRAJALES MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.431.935 o quien haga sus veces, según reporte (F.1).

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS** que a continuación se relacionan, las cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerarlas útiles, pertinentes y conducentes:

**Parágrafo Primero:** Solicitar a **SUPERMERCADO MERCAHOGAR**, los siguientes documentos:

1. Certificación que contenga el número de trabajadores de **SUPERMERCADO MERCAHOGAR** discriminando los tipos de vinculación (Planta, Contratistas).
2. Copia del Contrato de Trabajo del señor **ALVARO BRITO MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1006452414
3. Copia de la afiliación y pago al Sistema de Riesgos Laborales del señor **ALVARO BRITO MENESES** (Pago los tres (3) meses inmediatamente anteriores al accidente y pago del mes en que ocurrió el suceso en mención)
4. Copia de las funciones del cargo de acuerdo al manual de funciones que desempeñaba al momento del accidente de trabajo del señor **ALVARO BRITO MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1006452414
5. Copia en medio magnético del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de **SUPERMERCADO MERCAHOGAR**, debidamente firmado por el Técnico o Profesional competente y escaneado en formato PDF, donde se logre evidenciar los Estándares Mínimos establecidos por la Resolución 312 de 2019.
6. Documentos de identificación y/o acreditación de la persona que firma el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Es decir, Título Académico, Experiencia Certificada, Tarjeta Profesional, Licencia en SST, Certificado del curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST; según sea el caso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 312 de 2019.
7. Copia de las actas de entrega de los elementos de protección personal entregados a el señor **ALVARO BRITO MENESES**, durante el último año inmediatamente anterior a la fecha del presente accidente de trabajo.
8. Copia de las capacitaciones relacionadas con el uso de elementos de protección personal, brindada por el empleador a **ALVARO BRITO MENESES**, antes de la ocurrencia del accidente.
9. Copia de la constancia y asistencia de las inducciones, capacitaciones y demás actividades de educación y/o socialización en temas de riesgos laborales, auto cuidado, elementos de protección personal y prevención de

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

accidentes de trabajo dictados dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, antes de la ocurrencia del accidente de trabajo del señor **ALVARO BRITO MENESES**

10. Copia de los procedimientos e instructivos internos de Seguridad y Salud en el Trabajo relacionados con las funciones que estaba desarrollando **ALVARO BRITO MENESES** al momento del accidente, es decir, con el corte de madera con la sierra.
11. Evidencias de socialización de los procedimientos e instructivos internos de Seguridad y Salud en el Trabajo relacionados con el corte de madera con la sierra al trabajador **ALVARO BRITO MENESES**, antes de la ocurrencia del accidente.
12. Copia de los exámenes médicos de ingreso y periódicos efectuados al señor **ALVARO BRITO MENESES** Copia de la Investigación del Accidente de Trabajo del señor **ALVARO BRITO MENESES**, adelantada por **SUPERMERCADO MERCAHOGAR**
13. Las demás pruebas que consideren útiles, pertinentes y conducentes.

**Parágrafo Segundo:** Solicitar a la **ARL POSITIVA**, lo siguiente:

1. Certificar la Calificación (Grave o No Grave) del Accidente de Trabajo sufrido por el señor **ALVARO BRITO MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1006452414, trabajador de **SUPERMERCADO MERCAHOGAR**, identificado con matrícula número 74075 y ocurrido el pasado 02 de diciembre de 2022, de conformidad con la Resolución No. 1401 de 2007 proferida por el Ministerio de la Protección Social (Hoy Ministerio del Trabajo).
2. Copia de la Investigación adelantada por la **ARL POSITIVA** respecto del Accidente de Trabajo presuntamente Grave del señor **ALVARO BRITO MENESES**, el cual labora en **SUPERMERCADO MERCAHOGAR**
3. Copia de la evaluación, complementación y concepto emitido por parte de la ARL sobre el Accidente de Trabajo del señor **ALVARO BRITO MENESES**, determinando las acciones de prevención que debe implementar **SUPERMERCADO MERCAHOGAR**
4. Certificar si **SUPERMERCADO MERCAHOGAR**, acató las acciones de prevención determinadas por la ARL.

**ARTÍCULO TERCERO:** TÉNGASE como pruebas las aportadas tanto en el Reporte de Accidente de Trabajo como en el transcurso del proceso, siempre y cuando se encuentren dentro de los términos procesales para ello.

**ARTÍCULO CUARTO:** En consecuencia, **COMISIONAR** con amplias facultades al Doctor **JUAN CARLOS HOYOS BALLESTEROS** Inspector de Trabajo y Seguridad Social, quien practicará todas aquellas pruebas y/o diligencias que se deriven del objeto de la Averiguación Preliminar, siempre que sean útiles, pertinentes y conducentes, y que además tiendan a esclarecer los hechos objeto de la averiguación.

**ARTÍCULO QUINTO:** De esta manera, **ASÍGNESE** para la instrucción del proceso al funcionario **JUAN CARLOS HOYOS BALLESTEROS**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

**ARTÍCULO SEXTO:** **COMUNICAR** a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente auto, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA MÓNICA GRAJALES RÍOS**  
Directora Territorial Quindío  
Ministerio del Trabajo

Proyectó: J. C. Hoyos Ballesteros  
Revisó: Sandra Eliana. G. R.  
Aprobó: Claudia Monica G. R. g

